



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 26 de Julio de 2021

Ref N° 2021-0536

El inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso establece que, “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

Al igual el artículo 25 *ib.* dispone que “son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales”.

Téngase en cuenta que para el presente año la mínima cuantía asciende a la suma de \$36.341.040,00 m/cte.

Para el caso sub judice se puede establecer que el presente asunto, el valor del capital de los cánones de arrendamiento adeudados por el pasivo, junto con la cláusula penal a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de \$43.446.253,00 m/cte.

Conforme a lo anterior y en atención a la competencia otorgada a estas dependencias en el artículo 17 del C.G.P., se concluye que la presente demanda le corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

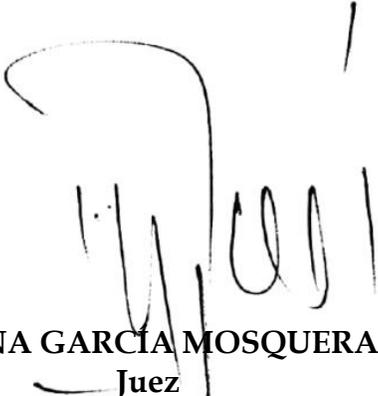
Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **envíese** el expediente por competencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

  
**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No 54 del 27-07-2021, fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M  
*SG*

**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**

Secretaria